



RESOLUCION N° 117/19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.** -----

Asunción, 29 de Marzo de 2019.

**VISTO:** El Memorandum DGCCARN N° 242 de fecha 20 de marzo de 2019 firmado por el Abg. Diego Lezcano, Director General de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) y el Dictamen A.J. N° 196 de fecha 20 de marzo de 2019 firmado por el Abg. Hugo Cardozo, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica.. -----

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la presentación, el Director General de la DGCCARN remite el borrador de resolución ya analizado por la Dirección de Asesoría Jurídica. -----

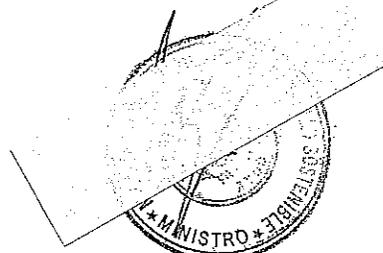
Que, es preciso unificar y crear formatos uniforme de la Declaración de Impacto Ambiental, las Resoluciones de Aprobación de los diferentes Informes/Solicitudes y el Dictamen del Técnico del Técnico Evaluador en forma clara y concisa, a fin de dar respuesta en tiempo y forma a todos los proyectos presentados ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), incluyendo, los Estudios de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) Estudios de Disposición de Efluentes Líquidos, los Informes de Auditorías, las Solicitudes de Cambio de Titularidad, sobre requerimiento de adecuación ambiental, etc.-----

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", declara obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental y en el Artículo 6° menciona que la reglamentación de esta Ley y la aplicación de sus prescripciones estarán a cargo de la Autoridad Administrativa.-----

Que, el Decreto N° 453/2013, en su Capítulo III, Del Procedimiento para obtener la Declaración de Impacto Ambiental en su Artículo 4° inc. a) reza; "los responsables de las obras o actividades - o de los proyectos de ello incluidas en el Artículo 2° deberán presentar a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) de la Secretaría del ambiente (SEAM) un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) preliminar que contenga todos los requisitos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 294/1993, y los que establezcan la SEAM por vía reglamentaria; o en su caso, un Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE). A los efectos de lo establecido en la Ley N° 294/1993 y el presente reglamento, por "responsable" deberá entenderse a las personas físicas o jurídicas titulares que desarrollen o encarguen el desarrollo de las obras o actividades bajo evaluación.-----

Que, el Decreto N° 453/2013 modificado por el Decreto N° 954/2013 en su artículo 3° inciso "a" establece: "Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no esten incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentos y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra

AO/mb





RESOLUCION N° 177 /19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.** -----

y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades". -----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, El Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", en su **Artículo 14°, inciso i)** establecē que la mencionada Secretaria adquiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificatoria y ampliatoria, el Decreto N° 954/13. -----

Que, La Ley N° 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental", al tiempo de declarar la obligatoriedad de la Evaluación de Impacto Ambiental en el territorio nacional, dispuso en su **Artículo II:** "...La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgara al solicitante la Licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el Proyecto Evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva evaluación de impacto ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente". -----

Que, conforme al **Artículo 14** del Decreto N° 453/13, la SEAM queda facultada a reglamentar todos los aspectos del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que no estén expresamente contempladas en el presente Decreto, siempre y cuando no se contradiga o desnaturalice lo establecido en esa reglamentación. -----

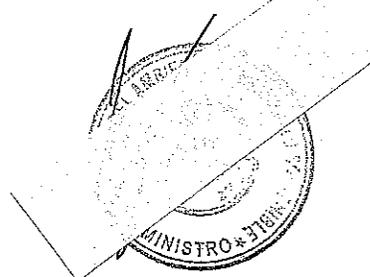
Que, acorde a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de las Direcciones Generales Órganos de Apoyo de la Secretaria del Ambiente, aprobado según Resolución SEAM N° 1788/07, entre las funciones de la DGCCARN se encuentran las de: "... 1. Promover, Revisar, Aprobar y Presentar a la Secretaria Ejecutiva anteproyectos de creación, reglamentación, modificación y o actualización de leyes y sanciones relacionadas al control de la calidad ambiental y los recursos naturales (aire, agua y suelo)". -----

Que, la temática ambiental por su carácter dinámico, exige a las instituciones responsables adecuar sus normas y procedimientos a las tendencias modernas en esta materia, de tal forma a permitir que el marco legal, constituya una herramienta que asegure el uso sustentable de los recursos naturales. -----

Que. El Dictamen A.J. N° 196/2019 dictamina sobre la consulta puntual sobre "si existe o no la necesidad de contar con un dictamen firmado por parte del técnico evaluador", es **parecer valido de esta Dirección de Asesoría, que los mismos elaboren y firmen sus dictámenes**, conforme el proyecto de Anexo N° 3, que se adjunta, el cual ha sido analizado y modificado para su conocimiento, y fines pertinentes. -----

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N° 1561/2000 el cual establece que es atribución del Ministro dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del Ministerio, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento. -----

AO/mlb





RESOLUCION N° 177/19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.** -----

Que, por Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**Art. 1° APROBAR** los formatos de Declaración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA); de Estudios de Disposición de Efluentes (EDE); De Resolución de Informes de Auditoria (AA); Ajustes del Plan de Gestión Ambiental; Cambio de Titularidad; el Dictamen Técnico del Evaluador y el Plan de Gestión Ambiental Genérico, conforme a los Anexos N° 1, N° 2 , N° 3 y N° 4, que forma parte de esta Resolución. -----

**Art. 2° FACULTAR** a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales – una vez culminado el estudio de cada Proyecto – la aprobación, el rechazo o la devolución del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 294/1993. ---

**Art. 3° ESTABLECER** que las hojas de seguridad deben ser correlativas cuando la Declaración o la Resolución sean mas de 2 hojas. -----

**Art. 4° ESTABLECER** que los Planes de Gestión Ambiental Genérico deben ser impresos en hoja de seguridad. -----

**Art. 5° ESTABLECER** que los formatos de Declaración, Resolución, Dictamen y Registro deben ser redactados con las siguientes características: Fuente: Times New Roman (Normal) y el tamaño de letra: Diez (10). -----

**Art. 6° ESTABLECER** que los Técnicos Evaluadores deben dictaminar los proyectos a su cargo y firmar, conforme al formato del Anexo N° 3 que forma parte de esta Resolución. -----

**Art. 7° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



*Maria Laura Bobadilla*  
Secretaria General



*César Ariel Oviedo*  
Ministro



RESOLUCION N° 177 /19

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN DGCCARN N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO \_\_\_\_\_, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO \_\_\_\_\_; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL \_\_\_\_\_, REG. CTCA N° \_\_\_\_\_, CUYO PROPONENTE / REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR \_\_\_\_\_, PERTENECIENTE A LA EMPRESA \_\_\_\_\_, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N° \_\_\_\_\_, FINCAS N° \_\_\_\_\_, PADRONES N° \_\_\_\_\_, UBICADO EN \_\_\_\_\_, DEL DISTRITO DE \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_.”

Asunción, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

VISTO: El EIAp y/o EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN / MADES N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental \_\_\_\_\_, Reg. CTCA N° \_\_\_\_\_, correspondiente al Proyecto “\_\_\_\_\_”, cuyo Proponte / Representante Legal es el Señor \_\_\_\_\_, perteneciente a la empresa \_\_\_\_\_, que se desarrolla en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral N° \_\_\_\_\_ Fincas N° \_\_\_\_\_ Padrones N° \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador \_\_\_\_\_, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, \_\_\_\_\_, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en \_\_\_\_\_, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones.

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Biodiversidad.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección del Aire.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Proponente presenta el Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales expedida por la Dirección de Servicios Ambientales y/o el registro de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales.

Que, .... (en caso que corresponda)

Que, .... (en caso que corresponda)

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

AO/mlb



Handwritten signature



RESOLUCION N° 177/19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.**

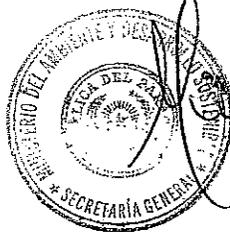
EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS  
NATURALES

DECLARA:

- Art. 1°.- Aprobar el ----- del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----- (citar las normativas pertinentes al proyecto aprobado).
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada ----- (----) año/s.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° ----- (-----) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

-----, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

AO/mlb





RESOLUCION N° 177 /19

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.

ANEXO N° 2

RESOLUCION DGCCARN N° /

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / SE CONCEDE EL (AJUSTE)/ CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, REG. CTCA N°, CUYO PROPONENTE / REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR, PERTENECIENTE A LA EMPRESA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N°, FINCAS N°, PADRONES N°, UBICADO EN, DEL DISTRITO DE DEPARTAMENTO DE”.

Asunción, de de

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental / La Solicitud de Ajuste/ Cambio de Titularidad, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN / MADES N° de fecha presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental, Reg. CTCA N°, correspondiente al Proyecto “”, cuyo Proponente / Representante Legal es el Señor, perteneciente a la Empresa, que se desarrolla en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral N° Fincas N° Padrones N°, ubicado en la, Distrito de, Departamento de

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° /, de fecha / /; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° / de fecha y/o RESOLUCION AA DGCCARN N° / de fecha.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. N° / de fecha, en el cual concluyen que

Que, la actividad que se desarrollara consiste en, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones.

Que, cuenta con Plano Aprobado de Prevención de Incendios.

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Biodiversidad.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección del Aire.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Proponente presento el Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales expedida por la Dirección de Servicios Ambientales y/o el registro de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales.

Que, ... (en caso que corresponda)

Que, ... (en caso que corresponda)

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

AO/mb



Handwritten signature of the official



RESOLUCION N° 177/19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.**

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS  
NATURALES**

**RESUELVE:**

- Art. 1º.- Aprobar / Conceder el \_\_\_\_\_ del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. (citar las normativas pertinentes al proyecto aprobado).
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada \_\_\_\_\_ (---) años.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

\_\_\_\_\_, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

AO/mb





RESOLUCION N° 177 /19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.**

ANEXO N° 3

Dictamen Técnico

Dictamen Técnico N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Asunción, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Señor/a \_\_\_\_\_, Director/a  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

**Presente:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al EIAP, EDE y/o Informe de Auditoría Ambiental u otros, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° / MADES N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental \_\_\_\_\_, Reg. CTCA N° \_\_\_\_\_, correspondiente al Proyecto "\_\_\_\_\_", cuyo Representante Legal es el Señor \_\_\_\_\_, perteneciente a la Empresa \_\_\_\_\_, que se desarrolla en la propiedad identificada con las Fincas N° \_\_\_\_\_ Padrones N° \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_.

**Considerando: Que:** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla y; \_\_\_\_\_

**Que,** la actividad que se desarrollara consiste en \_\_\_\_\_, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. \_\_\_\_\_

**Que,** cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones. \_\_\_\_\_

**Que,** cuenta con Plano Aprobado de Prevención de Incendios. \_\_\_\_\_

**Que,** cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. \_\_\_\_\_

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos. \_\_\_\_\_

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección General de Biodiversidad. \_\_\_\_\_

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica. \_\_\_\_\_

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección del Aire. \_\_\_\_\_

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica. \_\_\_\_\_

**Que,** el Proponente presento el Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales expedida por la Dirección de Servicios Ambientales y/o el registro de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales. \_\_\_\_\_

**Que,** ... (en caso que corresponda)

**Que,** ... (en caso que corresponda)

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. \_\_\_\_\_

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13. \_\_\_\_\_

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental. \_\_\_\_\_

Por tanto, luego de evaluar el contenido de las documentaciones presentadas, se dictamina a favor del Proyecto mencionado, considerando que el mismo cumple con las condiciones técnicas ambientales para otorgarse la Declaración de Impacto Ambiental, solicitada ante MADES.

Técnico Evaluador  
DEVIA/DGCCARN

AO/mlb



RESOLUCION N° 177/19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13. -----**

Asunción, de del 201\_\_.

Tengo el agrado de dirigirme al Director General \_\_\_\_\_, a fin de remitirle el EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° \_\_\_\_\_ / MADES N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, el cual, una vez revisado y verificado, se recomienda su aprobación.

\_\_\_\_\_, Director/a  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental





RESOLUCION N° 177 /19

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.

ANEXO N° 4

REGISTRO PGAG – (tipo de pgag) N° / 2019.-

Página 1 de 2

Señor

Presente:

Asunción, de Marzo de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, Expediente SIAM No /2019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental con REG. CTCA del proyecto "”, cuyo proponente es el Señor , ubicado en la propiedad identificada con Finca N° Padrón N° , ubicado en el Distrito de , Departamento de .

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° / Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para , se comunica cuanto sigue;

Que, Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador , quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° / , de fecha / / ; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM N° / vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Total		100

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. N° /2019 el Proyecto

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

AO/mlb



Handwritten signature



RESOLUCION N° 177/19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA); DE ESTUDIOS DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE); DE RESOLUCION DE INFORMES DE AUDITORIA (AA); AJUSTES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL; CAMBIO DE TITULARIDAD; EL DICTAMEN TECNICO DEL EVALUADOR; EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENERICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DECRETO N° 954/13.** -----

REGISTRO PGAG – (tipo de pgag) N° / 2019.-

Página 2 de 2

**Que**, el art. 3 de la Resolución N° \_\_\_/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades \_\_\_\_\_, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.-----

**Que**, La presente Nota **NO** autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 “DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

**Que**, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la (NORMATIVAS QUE GUARDAN RELACION CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA COMO POR EJEMPLO Ley N° 422/73 Forestal, \_\_\_\_\_ Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 “ Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades”, Resolución MAG N° 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria”, Ley N°2524/04 Deforestación Cero, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.-----

**El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.**

**El PGAG se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° ( )** -----

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

Dictamen Técnico N° -----/-----

Asunción, ----- de ----- del -----

Señor/a \_\_\_\_\_, Directora  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
**Presente:**

IDEM al de las Declaración / Resoluciones y Guardara relación con la estructura del PGAG

AO/mlb

SECRETARÍA GENERAL